

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-058-00
Interlocutorio civil N° 274
TRES de septiembre del año dos mil veintiuno

La profesional del derecho MADY ADERLY RODRIGUEZ VARELA aduciendo ostentar la calidad de apoderada del ciudadano IDALINO HERNANDEZ BONILLA, formula demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de DORIS MARLENY MEDINA AGUILAR y ZAMIR BOHORQUEZ GARZON, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$40.000.000,00, intereses de mora y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

En examen del líbello introductorio se detecta una inconsistencia que impide el emprendimiento del proceso, y es que, la profesional que se muestra como facultada para accionar, carece de poder, como que, mientras la literalidad del encabezamiento del poder adjunto muestra como poderdante al ciudadano IDALINO HERNANDEZ BONILLA, quien en definitiva lo firma es un tercero ajeno de nombre "DANILO SIERRA ARIAS".

Siendo entonces que, quien otorga poder es DANILO SIERRA ARIAS, y éste ciudadano no ostenta la condición de acreedor en los títulos allegados como base de recaudo, no hay lugar entonces a reconocerle personería jurídica a la memorialista, y mucho menos a emitirse mandamiento de pago.

Así las cosas, el verdadero ejecutante habrá de subsanar la falencia advertida, pues no hay lugar a librar mandamiento de pago, en la forma y términos establecidos en el artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA